

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1966

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	.50

El periodico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 391 de 11 de Junio de 1913 por la cual se acepta una casa del señor Pablo Orillac como garantía para responder de su manejo..... 4507

Resolución número 392 de 19 de Junio de 1913 por la cual se concede una licencia..... 4507

Resolución número 431 de 28 de Junio de 1913 por la cual se da una comisión al Tesorero General de la República..... 4507

Resolución número 432 de 7 de Julio de 1913 por la cual se suspende la venta de unos billetes de colón..... 4508

Resolución número 436 de 8 de Julio de 1913, revalida a un memorial del doctor Carlos A. Mendez..... 4508

Resolución número 438 de 10 de Julio de 1913, revalida a una consulta del señor A. E. Calvino..... 4508

Resolución número 439 de 11 de Julio de 1913 por la cual se acepta una remanencia..... 4508

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 105 de 1913, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varias disposiciones de policía escolar..... 4508

Decreto número 104 de 1913, de 7 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4508

Decreto número 105 de 1913, de 7 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4509

Decreto número 106 de 1913, de 8 de Agosto, por el cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4509

Decreto número 107 de 1913, de 9 de Agosto, por el cual se dicta una disposición..... 4509

Decreto número 105 de 1913, de 11 de Agosto, sobre promoción y exámenes en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras..... 4509

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 12, 20 y 21 de Agosto de 1913..... 4509

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO.
Retención nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante el mes de Mayo de 1913..... 4509

DISTRITO DE ALANJE

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 30 de Junio de 1913..... 4510

Avisos oficiales..... 4510

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 391

Por la cual se acepta una casa del señor Pablo Orillac como garantía para responder de su manejo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 391.—Panamá, 17 de Junio de 1913.

Presentada como ha sido por el señor Pablo Orillac la escritura pública número 523, de 14 de los corrientes, registrada hoy, por la cual comprueba su dominio sobre la casa que ofrece como garantía para responder de su manejo en el empleo de Cajero de la Administración de Hacienda de Colón, y presentado también el informe de los peritos avaluadores en que declaran que el valor de la mencionada casa puede estimarse en B. 4.000.00

SE RESUELVE:

Acceptar la casa del señor Pablo Orillac, situada en la Calle 19 «Este bis», como garantía para responder de su manejo en el puesto de Cajero de la Administración de Hacienda de Colón, y pasar copia de esta Resolución al Notario Público número 19 para que extienda la correspondiente escritura de hipoteca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 392

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 392.—Panamá, Junio 19 de 1913.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Victor E. López para separarse, con licencia, del puesto de Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el término de treinta días, renunciabiles, a partir de la fecha en que el interesado se separe, después de encargarse del puesto a la persona que ha de desempeñarlo durante la licencia, y bajo su responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 431

Por la cual se da una comisión al Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 431.—Panamá, Junio 28 de 1913.

El día 23 de los corrientes dió aviso a esta Secretaría el Jefe del Resguardo Nacional, de una resolución que había dictado dos días antes, por la cual declara que once sombreros «Panamá», de propiedad del señor Joaquín María Puyo, han caído en comiso y ordena su remisión a esta Secretaría. Motivó esa Resolución el hecho de que un guardia tuvo conocimiento de que el mencionado Puyo, entró en negociaciones con éste para la venta de algunos sombreros. Posteriormente el mismo Puyo y un señor Alejandro E. Bravo han dirigido un memorial a este Despacho, exponiendo que llegaron de Colombia trayendo en su equipaje once sombreros de paja toquilla como muestra de un cargamento mayor que deben recibir en esta ciudad, y que en las facturas correspondientes a ese cargamento están incluidos los once sombreros en referencia; que ignorantes de las leyes del país, accedieron a entregar al Guardia la mercancía que les fué decomisada, y terminál la pidiendo que se les devuelva, así como que a les autorice para poder vender parte de los sombreros en esta ciudad, y seguir con el resto para el exterior. Para acreditar la existencia del cargamento a que hacen referencia, acompañan una factura certificada por el Vicecónsul de España en Pasto, Colombia.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo aseverado por los memorialistas de que los sombreros vienen en tránsito y de que los que les fueron decomisados por el Jefe del Resguardo son tan solo una muestra que traían en su equipaje y que están incluidos en la factura de embarque,

SE RESUELVE:

Comisionar al Tesorero General de la República para que, con vista de los buitos de sombreros y de la factura respectiva, establezca si efectivamente los once sombreros de que trata el Jefe del Resguardo en su resolución forman parte de dicho cargamento, en cuyo caso les serán devueltos, previo pago del impuesto comercial respectivo.

Si los memorialistas desean reexportar su mercancía, tienen que ceñirse a las disposiciones de la Ley 22 de 1909 en su Capítulo II, y si desean poner a la venta en esta ciudad, lugar a que viene consignada parte de esa mercancía, una vez que hayan pagado los derechos que le correspondan, no necesitan autorización expresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 452

por la cual se suspende la venta de unos billetes ó cédulas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 452.—Panamá, Julio 7 de 1913.

El 12 de Junio, próximo pasado se dirigió á este Despacho el señor J. Gabriel Duque, por medio de memorial, pidiendo que se suspenda una rifa de vestidos para hombres que lleva á cabo periódicamente en esta ciudad el señor Chas. Ponton, sastré domiciliado en la Avenida Central números 339 y 341, rifa que se riga por los sorteos de la Lotería de Panamá y se hace por medio de cédulas escritas en inglés. Posteriormente el mismo señor Duque ha dado aviso de que la «Pan American Automobile Co.» también de esta ciudad, está rifando un automóvil en combinación con el sorteo de la Lotería de Panamá que tendrá lugar el 20 de los corrientes. En cada caso el señor Duque ha presentado una muestra original de los billetes ó cédulas que se han puesto á la venta para las rifas de que se queja.

Teniendo en cuenta que el memorialista, según la Ley 9ª de 24 de Octubre de 1883, tiene derecho exclusivo para establecer sorteos de lotería en la República, y que por la misma ley se considera como lotería todo juego en que se empleen cédulas, en cualquier idioma ó dialecto, y en donde los premios se determinen por sorteos, y teniendo en cuenta, además, que por Ley 25 de 1906, las rifas, cualquiera que sea el sistema ó método empleado, están prohibidas, á menos que sean las de que trata la Ley 35 del mismo año, esto es, las de las Juntas de Beneficencia y las de las personas necesitadas, cuando el valor de dichas rifas no pase de B. 200.00, entre las cuales, como se ve, no están comprendidas las denunciadas.

SE RESUELVE:

Suspender la venta de los billetes ó cédulas del señor Chas. Ponton, y de la «Pan American Automobile Co.» y comunicar esta resolución al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga cumplir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 453

recabida á un memorial del doctor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 453.—Panamá, Julio 8 de 1913.

En el anterior memorial solicita el señor Carlos A. Mendoza que se resuelva por el Poder Ejecutivo dar instrucciones al señor Procurador General de la Nación ó al Fiscal de este Circuito para que se haga parte y coadyuve en cada una de las demandas que cursan en los Juzgados Primero y Segundo de este Circuito, con motivo de la oposición que el señor Arturo Müller, como apoderado del señor Sylvanus M. Pearman, ha hecho para que no se le dé posesión de unas minas ó fuentes de petróleo descubiertas en el Distrito de Chepigana, en el lugar de Garachiné, por varios individuos á quienes él representa.

Considera el doctor Mendoza que la Nación tiene derechos indiscutibles á esos depósitos y que afectando el fallo dictado esos derechos, procede que se defiendan por el representante de la Nación, la que, sin duda alguna, tiene en los pleitos promovidos un interés muy directo y de importancia considerable.

Para resolver sobre esta solicitud, se tiene en cuenta lo siguiente:

1º Que conforme con lo dispuesto

por la Ley 24 del corriente año, las minas de carbón y fuentes de petróleo, son parte de la riqueza nacional, cuya conservación les corresponde á las autoridades de la República;

2º Que establecido este principio legal, si se alegan derechos de particulares y esos derechos se discuten en juicio, para que se decida en definitiva sobre la propiedad de los depósitos, no cabe duda de que la Nación debe apersonarse en estos juicios para hacer también valer sus derechos;

3º Que establecidas por el señor Müller demandas de oposición á la posesión de las fuentes de petróleo descubiertas en el Distrito de Chepigana por los señores J. Fitz Woods, G. H. Perkins, W. A. Sears, N. R. Sturgis, P. H. Suter, H. Vaglio, W. C. Johnston, Rox Underwood, Z. Zapf, William O'Brien, J. A. Daly, H. M. Selver, H. Hines, H. R. Woods, A. Woods y J. C. Hopkins no se defienden los derechos de la Nación en la forma que la ley lo establece, el Ejecutivo dejaría de cumplir con un deber y se perjudicarían los intereses públicos que le están confiados, y

4º Que el llamado á promover y sostener los juicios necesarios para la defensa de los bienes ó intereses de la República y representar á ésta en los juicios que en su contra se dirijan, es el Ministerio Público, ya en la Corte Suprema por el Procurador General de la Nación, ya en los Juzgados de Circuito por los respectivos Fiscales,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Procurador General de la Nación que se apersone en el juicio de oposición que el señor Arturo Müller ha promovido ante el Juez 1º de este Circuito, contra el señor J. A. Daly, juicio que ha subido á la Corte Suprema de Justicia en grado de apelación contra la sentencia dictada, y, asimismo, se le ordena que se apersonen en los demás juicios que el señor Müller haya promovido á los denunciantes de las minas de que se ha hecho mención, por medio del señor Fiscal de este Circuito, ante el Juzgado respectivo para que sostenga y defienda los derechos que la Nación tenga en esas minas ó depósitos de petróleo conforme la legislación vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 460

recabida á un memorial del señor A. E. Calviño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 460.—Panamá, 10 de Julio de 1913.

Por telegrama de 18 de Junio último, el señor A. E. Calviño, miembro de la Junta Comercial del Distrito de Soná, consultó á este Despacho si la Junta de que forma parte está en la obligación de acatar por fuerza las decisiones del Gobernador de la Provincia en las apelaciones de los calificados, cuando esas decisiones no se sujeten al procedimiento que señala el Decreto número 47 de 8 de Mayo de 1909, que reglamenta el artículo 2º de la Ordenanza número 47 de 1898. Avocado el negocio, se pidieron los antecedentes del incidente que motivó el telegrama aludido, que son los siguientes:

El 24 de Mayo de este año la Junta Comercial de Soná aprobó el reparto del impuesto comercial en el Distrito, reparto en el que aparecen los asiáticos Asán Pérez y Manuel Chang con el máximo de la contribución, ó sean quince balboas cada uno. Al ser notificados, éstos apelaron para ante el Gobernador, quien fué informado de la apelación por el Presidente de la Junta, el 29 del mismo mes, y por memorial del apoderado de los interesados, fechado el 30. El acta de la calificación fué remitida á la Gobernación el 2 de Junio y recibida el 4. Con vista de esa acta y de las demás diligencias que forman el expediente,

el Gobernador dictó el día 6 una resolución revocando la calificación hecha por la Junta á los establecimientos de Chang y Pérez, calificación que se ordena hacer en la debida proporción á la fijada á los demás comerciantes. Como los miembros de la Junta alegaron que esa resolución del Gobernador había sido dictada después de vencido el término que para hacerlo le concede el Decreto número 47 de 1909, el Gobernador conminó á los miembros de la Junta con una multa de veinticinco balboas si no daban estricto cumplimiento á su resolución á la mayor brevedad posible: de ahí que el señor Calviño hiciera la consulta que se considera.

Examinado el ya citado Decreto número 47, que es el que señala la manera como deben proceder las Juntas al hacer las calificaciones, y la forma en que deben tramitarse las apelaciones, se observa que el artículo 4º de dicha disposición dice que las disposiciones de las Juntas son apelables ante el Gobernador de la Provincia respectiva dentro de las setentidós horas siguientes á la notificación, y el artículo 6º que los Gobernadores dispondrán hasta de cinco días para resolver las reclamaciones de los contribuyentes. En el expediente consta que la apelación se hizo en tiempo, según comunicación del Presidente de la Junta, de 29 de Mayo, dirigida al Gobernador; consta también que el acta de la calificación fué remitida el 2 de Junio y recibida el 4, día desde el cual comienza á correr los 5 días de que trata el artículo 6º del Decreto á que se viene haciendo referencia, como la Resolución del Gobernador tiene fecha 6, todo indica que el procedimiento observado en la tramitación de este asunto, en nada se ha apartado del señalado en la disposición legal que se invoca. Como el señor Calviño termina su consulta pidiendo se le diga si la Junta, al reunirse para aprobar definitivamente el catastro, puede, en el caso que se contempla, obrar libremente, ó lo que es lo mismo, desconocer lo dispuesto por el Gobernador,

SE RESUELVE:

Digase al señor Calviño que las decisiones de los Gobernadores en los reclamos que se hagan por calificaciones de las Juntas encargadas de fijar el impuesto comercial, son definitivas, y al formarse el catastro deben tenerse en cuenta, como lo dispone el artículo 9º del Decreto número 47, de 8 de Mayo de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 465

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 465.—Panamá, 11 de Julio de 1913.

Aceptase, en atención á la causa que la motiva, la renuncia que el señor José Agustín Arango presenta del cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Nacional, que le fué conferida por Decreto número 67, de 21 de Diciembre de año pasado, y procedase á nombrar á la persona que debe reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 103 DE 1913, (DE 7 DE AGOSTO),

por el cual se hacen varios nombramientos de policiaes escolares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase los siguientes policiaes escolares, así:

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Sección de Oriente

Para los Distritos de San Lorenzo, San Félix, Tolé y Gualaca, por su orden, á los señores Alberto Amaya, Juan Pinzón, Salvador Castro y Pedro A. Caparrosa.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Sección de Oriente

Para los Distritos de Santiago, San Francisco, Montijo y Calobre, respectivamente, los señores Juan B. González y José Manuel del C. Barsallo, y Dionisio Rodríguez, Martín Polanco, Jacobo González y Norberto Rodríguez.

Sección de Occidente

Para los Distritos de Soná, Las Palmas, Cañas y La Mesa, por su orden, los señores José del C. Barsallo, y Dionisio Rodríguez, Martín Polanco, Jacobo González y Norberto Rodríguez.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Para los Distritos de Bocas del Toro y Bastimentos, á los señores Marcelino Machado y Samuel Mc. Lyton.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á siete de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 104 DE 1913,

(DE 7 DE AGOSTO),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor J. Vicente Ballesteros, Maestro de Gimnasia de la Escuela de varones de San Felipe, en reemplazo del señor Germán Arroyo y C.

Artículo 2º Nómbrase á la señorita Elvira Castro M., Maestra de Dibujo en las Escuelas de varones de Santa Ana números 1 y 2, en reemplazo de la señorita María F. Hurtado, que pasó á otro puesto.

Artículo 3º Créase un primer grado más en la Escuela de niñas número 1 de la ciudad de Colón, y nómbrase para regentarla á Sor Josefina.

Artículo 4º Promuévese al señor Franklin Yates del puesto de Profesor de Gimnasia de la Escuela de varones de Chiriquí al de Profesor de Inglés de la Escuela de varones de Santa Ana número 1, en reemplazo del señor Manuel Fernández, que pasó á otro puesto.

Artículo 5º Por excusa aceptada al señor Otto Lutz, nómbrase Profesor de Ciencias Naturales de la Escuela de Artes y Oficios, al señor doctor R. T. Marquis.

Artículo 6º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Federico Palacios para Maestro de la Escuela de varones de San Francisco, y nómbrase para regentar ese puesto al señor Roberto Pardo y suprimese el grado que regenta este último en la Escuela de varones de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á siete de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 105 DE 1913.

(DE 7 DE AGOSTO).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en la señorita Micaela Escarrolla y la señorita Braila de Villarreal para Maestras de las Escuelas Alternadas de Cerro Colorado y San Carlos (David), y nóbrase para reemplazarlas, por su orden, a las señoritas Otilia Castillo y Faustina Castillo.

Artículo 2º Nóbrase a la señorita Ivonne Larroque, Maestra de la Escuela de niñas del barrio de Doleguita (David), en reemplazo de la señora Carmén de Cazorla, que renunció ese puesto.

Artículo 3º Nóbrase a la señora Sara G. de Suere, Maestra de la Escuela de niñas de Pochi.

Artículo 4º Nóbrase al señor Germán Arroyo y C. y al señor Manuel Fernández, Profesores de Contabilidad e Inglés en la Escuela de Artes y Oficios, respectivamente.

Artículo 5º La fianza del Administrador-Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios será sólo de mil quinientos balboas. Queda así derogado el párrafo único del artículo 6º del Decreto número 21, de 14 de Marzo de 1911.

Artículo 6º Encárgase provisionalmente al señor Rector del Instituto Nacional de la dirección del Museo Nacional, y al señor Guillermo Patterson Jr. de los Gabinetes de Física y Química del Instituto.

Artículo 7º Nóbrase al señor Ernesto Candanedo, Policial Escolar de servicio en el Distrito de Dolega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 106 DE 1913.

(DE 9 DE AGOSTO).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímese el primer grado A existente en la Escuela de niñas de la ciudad de Bocas del Toro. Las alumnas que forman este grado pasarán a formar el II grado y los que hoy están en éste pasarán al III.

Artículo 2º Nóbrase a la señora Waldina J. de Macías, Maestra de la Escuela de niñas de Basimientos.

Artículo 3º Restablécense la Escuela Alternada en Bocas del Drago, y nóbrase para regentarla a la señorita Carmen Castillo.

Artículo 4º Elimínase temporalmente las Escuelas Alternadas de Los Castillos (Río Jesús) y San José (Soná).

Artículo 5º Nóbrase a la señorita María de Gracia, Maestra de la Escuela Alternada de Corozal (Las Palmas).

Artículo 6º Suprímese el I grado que regentaba en la Escuela Alternada de Chitira, la señora Dionisia González de Llerena, quien renunció el cargo.

Artículo 7º Nóbrase a la señorita Etelvina Martínez, Maestra de I grado de la Escuela de niñas de Chepo, en reemplazo de la señorita Petra M. Gálvez, que no aceptó el cargo.

Artículo 8º Créase una Escuela de niñas en la población de Santa Fe, y nóbrase para regentarla a la señorita Iluminada Vernaza.

Artículo 9º Nóbrase a la señorita Dolores Macías, Maestra de la Escuela Alternada de Olá.

Artículo 10. Elimínase la Escuela Alternada de La Laja (San Carlos), y declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora María de Champsaur.

Artículo 11. Créase un puesto más

de Portero en la Escuela de niñas de Santa Ana número 3. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 107 DE 1913.

(DE 9 DE AGOSTO).

por el cual se dicta una disposición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Director de la Escuela Anexa al Instituto Nacional, tendrá asiento, voz y voto en la Asamblea Pedagógica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 108 DE 1913.

(DE 11 DE AGOSTO).

sobre promoción y exámenes en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La promoción anual de los alumnos de las clases superiores del Instituto Nacional y de la Escuela Normal se hará únicamente en atención a las calificaciones que hayan obtenido al fin del año escolar. Para tal efecto, se establece la siguiente escala de notas:

Muy bueno	5
Bueno	4
Regular	3
Apenas regular	2
Malo	1

Artículo 2º La promoción puede ser en todos los ramos de un curso, o sólo en algunos. La primera da al alumno derecho a cursar todas las materias que comprende el año a que ha sido promovido; la segunda lo habilita únicamente para seguir adelante en alguna o algunas de las materias del año siguiente. En ambos casos se tendrá presente lo preceptuado en el artículo 8º de este decreto.

Artículo 3º Para obtener la promoción en uno u otro caso, es absolutamente necesario que el alumno haya obtenido, por lo menos, la calificación de regular en la materia o materias de que se trate.

Artículo 4º El alumno que obtenga calificación que no le permita ganar inmediatamente una o más asignaturas, deberá repetirlas. Si la calificación ha sido de apenas regular, podrá presentarse nuevamente a examen en la primera semana del próximo año escolar, siempre que acredite haber estudiado bajo la dirección de un profesor competente. Si la calificación fuere de malo, no podrá presentarse sino al fin del siguiente año escolar, en el período de exámenes, y si comprueba que durante este año siguió con toda regularidad el curso o los cursos que debía repetir. Dos fracasos sucesivos en una misma materia, harán perder al alumno el derecho de pedir otro examen.

Artículo 5º Los alumnos becas que perdieren por dos veces consecutivas dos de las materias principales de que habla el artículo 126 del Reglamento del Instituto, perderán la beca.

Artículo 6º Los alumnos del Liceo que fracasaren también por dos veces continuadas en dos ramos principales, podrán seguir como simples alumnos asistentes, si así lo desean, pero no como matriculados.

Artículo 7º Ni en la Escuela Normal de Institutoras ni en el Instituto Nacional se expedirán diplomas de

maestro ni de bachiller a ningún alumno que no compruebe con los certificados respectivos del establecimiento haber ganado satisfactoriamente todos los cursos del plan de estudios respectivo.

A los que no comprueben esta condición, pero si hayan hecho algunos cursos regulares, se les dará, sin embargo, un certificado de competencia en las materias en que no hubieren fracasado.

Artículo 8º Los alumnos que por haber obtenido malas calificaciones, estén en la obligación de repetir una o más asignaturas, deberán hacerlo en el establecimiento, si fuere posible a su costa, fuera del horario regular de clases y bajo la dirección de un profesor competente.

Artículo 9º Suprímense los exámenes de promoción en la Escuela Normal de Institutoras, en la Sección Normal del Instituto Nacional y en el Liceo de este último establecimiento, y quedarán como obligatorios sólo los exámenes siguientes:

a) En la Escuela Normal de Institutoras y en la Sección Normal del Instituto Nacional, uno teórico y general, al fin del penúltimo año de estudios, y uno práctico al terminar el curso, para obtener grado de maestro.

b) En el Liceo del Instituto Nacional, uno final para la obtención del grado de Bachiller, en la forma que lo establece el párrafo V del Capítulo IX del Reglamento del Instituto. Estos exámenes son obligatorios, y los alumnos que no se sometan a ellos no podrán ser promovidos ni graduados en ninguna de las dos carreras.

Artículo 10. Este Decreto comienza a surtir sus efectos desde el presente año escolar.

Artículo 11. Queda derogado el Decreto número 164, de 30 de Diciembre de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 19, 20 y 21 de Agosto de 1913.

DÍA 19

Existencia anterior	B. 364,162,344
Entradas de hoy	4,204,34
Suma	368,366,184
Salidas de hoy	4,858,28
Existencia para mañana	363,507,904

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	43,194,70
Plata Panameña	308,142,61
Monedas de Nickel	1,550,974
Agentes Fiscales	89,19
Varios Documentos	10,531,43
Suma	363,508,904

Panamá, 19 de Agosto de 1913.

DÍA 20

Existencia anterior	B. 363,508,904
Entradas de hoy	3,810,27
Suma	367,319,174
Salidas de hoy	1,620,824
Existencia para mañana	365,698,35

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 49,979,72
Plata Panameña	303,204,664
Monedas de Nickel	1,550,974
Agentes Fiscales	89,16
Varios Documentos	10,870,83
Suma	365,698,35

Panamá, 20 de Agosto de 1913.

DÍA 21

Existencia anterior	B. 365,698,35
Entradas de hoy	25,386,33
Suma	391,084,68
Salidas de hoy	7,501,80
Existencia para mañana	383,582,88

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 51,713,58
Plata Panameña	321,183,904
Monedas de Nickel	1,428,974
Agentes Fiscales	89,19
Varios Documentos	9,167,23
Suma	383,582,88

Panamá, 21 de Agosto de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

NOTARÍA DEL CIRCUITO.

RELACIÓN NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Mayo de 1913.

NÚMERO.	FECHA 1913.	CLASE DE CONTRATOS.	CONTRATANTES.
125	Mayo 1º	Testamento abierto	Juan Bautista Pino.
126	" 2	Compraventa	Carmen Samudio de Farrugia a Teodoro Thompson.
127	" 3	Cancelación de escritura número 58 de 25 de Febrero de 1910	Eugenio Loeffler a Jacob Delgado J. a Eugenio Loeffler.
128	" 3	Hipoteca	Juan J. Almengorá Ernesto Anguizola.
129	" 5	Compraventa	Pedro Guerra a Custodio Martínez.
130	" 5	"	Jenaro Suira a Fernando Flores.
131	" 5	"	José Ciríaco Alvarado a Manuel Quintero.
132	" 6	"	Daniel Guerra a José Aristides de la Lastra.
133	" 6	"	Isidoro Álvarez a Samuel Quintero C.
134	" 6	Poder general	

NÚMERO	FECHA	CLASE DE CONTRATOS	CONTRATANTES
135	Mayo 6	Compraventa.....	James Lawler á Theodoro Sundquist.
136	> 7	Poder general.....	Roy M. McKenna á William Dugan.
137	> 8	Compraventa.....	Vidal G. v. de Valenzuela á Diógenes Quintero.
138	> 9	>	Manuel Caballero á Felicia R. v. de Mojica.
139	> 8	>	William Millett Turner y Fred. Turner.
140	> >	>	William Millett Turner y Fred. Turner.
141	> 10	Testamento.....	Enrique González.
142	> 12	Venta.....	Donato Santanarria á Asunción Contreras.
143	> >	Compraventa.....	Juan Bautista Morales á Candelario González.
144	> 13	>	José María Troncoso á Ezequiel de León.
145	> >	>	Wenceslao Saldaña á Eligio Serrano.
146	> 14	Venta con pacto de retroventa.....	Tomas Acosta á Amalia A. v. de Venero.
147	> >	Cancelación de la escritura número 52, de 19 de Febrero de 1913.....	Enrique Halphen & Cia. á Alfredo Rivera.
148	> >	Compraventa.....	Alfredo Rivera á William Gerald Chase.
149	> 15	Poderespecial.....	Josefa J. Jované v. de Obaldia al doctor Rodolfo Ross.
150	> 16	Título de propiedad.....	El Municipio de David á Armando Terán P.
151	> 17	Venta con pacto de retroventa.....	J. Francisco Miranda á Amalia A. v. de Venero.
152	> >	Compraventa.....	J. N. Vázquez á Anibal Ríos V.
153	> 19	>	Anibal Ríos V. á Juan N. Vázquez.
154	> >	>	Isidoro Batista á Nicolás Serracin.
155	> >	Protocolización.....	Pablo Fuentes pide la de los inventarios, sucesión Fermín Fuentes.
156	> >	Sociedad anónima.....	Juan Manuel Lambert, Federico Sagel, Agustín de Obaldia, Juan N. Venero, etc. etc.
157	> 20	Poder general.....	Luis Alberto Tovar al doctor José Manuel Goenaga.
158	> 21	Testamento abierto.....	José Angel Sánchez.
159	> >	Hipoteca.....	Juan Landao á Benjamín del Valle Osorio.
160	> >	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional á Miguel Antonio Bernál.
161	> 23	Protocolización.....	Francisco F. Moreira pide la de unas declaraciones.
162	> >	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional á Luis M. Clement.
163	> 24	Compraventa.....	Natalia Moreno á Santiago Angulo.
164	> 25	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional á Wenceslao Álvarez.
165	> >	>	El Gobierno Nacional á Luis M. Clement y Mateo Palma.
166	> 27	>	El Gobierno Nacional á Hermenegildo Martínez.
167	> 29	>	El Gobierno Nacional á Cristian Wald.
168	> 30	Compraventa.....	Balbina Correa á Antonio José Martínez.
169	> 31	>	William Crud Goff á Lorenzo de Obaldia.
170	> >	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional á Cristian Wald.

David, 19 de Julio de 1913.

El Notario,

ANIBAL ESQUIVEL.

DISTRITO DE ALANJE

ACTA

de la visita practicada por el infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal.

En Alanje, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos trece, el infrascrito Alcalde Municipal y su Secretario, se trasladaron á la Oficina del señor Juez con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, de 17 de Diciembre, sobre organización judicial; encontrándose el empleado visitado, señor José Dolores Valdés, Juez Municipal, y su Secretario, señor Elías Cepeda, el empleado visitador dijo al empleado visitado el fin de la visita.

El empleado visitado puso de manifiesto todos los asuntos que se ventilaban en dicha oficina, no habiendo encontrado que hubiere entrado ninguno

y si que ya fué sentenciada una demanda de José María Cepeda contra Manuel Avendaño por perturbación de la propiedad, por enviar al señor Juez del Circuito por haber apelado una de las partes, y otro contra el mismo, por perjuicios, entregado á una de las partes para alegar, y el resto se encuentra en el mismo estado que en la visita anterior.

El empleado visitador volvió á requerir á los empleados visitados que no dan cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley sobre organización judicial.

Así terminó esta diligencia, la que se firma por todos los empleados que han intervenido al acto.

El Alcalde, DONATO A. CEDEÑO.—El Juez, JOSÉ DOLORES VALDÉS.—El Personero, MANUEL E. MIRANDA.—El Secretario del Juez, ELÍAS CEPEDA.—Sergio A. Montemayor, Secretario.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1º hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará á la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubrimiento del Mar del Sur, de valor de dos y medio centésimos de balboa, cuya emisión dispuso la Ley 9ª de 1912.

De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado á una sola persona en cantidades cuyo valor pase de cinco balboas.

El referido sello servirá para portear la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe á los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Septiembre próximo se recibirán propuestas, en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales entre todos los Distritos de la Provincia de Chiriquí, y entre ésta y la Provincia de Veraguas, por medio de una oficina de cambio, que será la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las 4 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas verbales en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

La Secretaría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

NOTIFICACIÓN

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Agosto 16 de 1913.

Por la presente quedan formalmente notificados todos los chinos, turcos, sirios y notificados de raza turca, vecinos de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de este antes del primero de Septiembre próximo, conforme á las disposiciones del artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 44, de 31 de Mayo último, reglamentario de la Ley 50 de 24 de Marzo de 1913.

F. A. MATA.
Gobernador.

AVISO

Con frecuencia se presentan á este Despacho particulares que desean obtener datos é informes referentes á los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de Fomento, no sólo del tiempo de la República sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1899.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Abrego se encuentra depositada una vaca de color hoso, parida de una ternera amarilla ahumada, marcada á fuego así: 2 en el costillar izquierdo junto al espinazo, y á sangre con una traza en la oreja izquierda, y en la derecha con un saca-bocado en figura de arpon.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante por el mismo señor Abrego, quien dice que tiene tres años de estar junto con sus ganados en «La Isleta» y «El Congala», sin dueño conocido.

Y en cumplimiento del artículo 864 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina hoy 12 de Julio de 1913, enviando copia de este aviso á la Gobernación de la Provincia para que á su vez sea publicado en la GACETA OFICIAL, y se cita, llama y emplaza á que se crea su dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días haga valer sus derechos, pues vencidos éstos será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 12 de 1913.

El Alcalde,

A. M. ALBA.

El Secretario,

J. B. Alvarado.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor César Fernández ha sido depositada en esta fecha una vaca de color AMARILLO, OJOS NEGROS, marcada con estos fierros en el ANCA IZQUIERDA O H y con este en la pata del mismo lado 2 sin señal de sangre.

Dicha especie fue denunciada como bien vacante por el señor Cecilio Pérez y se encontraba hasta ahora, hasta más de un año, en la «Negrita», jurisdicción de este Distrito. De consiguiente, en conformidad con el artículo 684 del Código de Policía, se fijan avisos en lugares públicos de esta ciudad y en la GACETA OFICIAL, para quien se crea dueño del animal se presente á hacer valer sus derechos en el término fijado. Pasado éste sin haber reclamación alguna, se procederá á su avalúo y venta en almoneda pública por el señor Tesorero del Distrito.

Penonomé, 30 de Julio de 1913.

El Alcalde,

MANUEL DE J. TRUJILLO.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra una vaca parida de ternero macho, amarillo sardo, de tamaño regular, cuernos recogidos y despuntados y marcada á fuego en la pata izquierda así: 13, sin dueño conocido, y en cumplimiento del artículo 684 de la ordenanza número 81 de 1896, se fija el presente aviso, y copia de él será publicada en el periódico oficial, para el que se crea con derecho al animal en mención se presente á reclamarlo antes de treinta días, vencidos los cuales será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Chorrera, Agosto 8 de 1913.

El Alcalde,

JOSÉ A. DE LUGÉN.

3 vs. 1

Imprenta Nacional